



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA (H).**

Radicación: **410013103004-2024-00077-00**
Proceso: **Verbal - impugnación de decisiones de asamblea ordinaria de propietarios.**
Demandante: **ANAYIBE FLOREZ HEREDIA**
Demandado: **EL EDIFICIO GALINDO –P.H.**

Neiva (H), veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

I. ASUNTO:

Se encuentra al despacho el proceso Verbal - *impugnación de decisiones de asamblea ordinaria de propietarios* incoada a través de apoderado judicial por ANAYIBE FLOREZ HEREDIA, C.C. No. 41.755.407 contra de EL EDIFICIO GALINDO –P.H. N.I.T. 901.742.555-8, para decidir lo que en derecho corresponda sobre admisión de la demanda, previa síntesis de las siguientes,

II. CONSIDERACIONES:

Los numerales 3° del artículo 88 del Código General del Proceso establece: (...) **“Acumulación de pretensiones: 3. Que todas puedan tramitarse por el mismo procedimiento.”** (...)

Descendiendo al caso en concreto, la pretensión segunda que busca la retractación de lo dicho por la Administradora de la Propiedad Horizontal en Asamblea General Extraordinaria, y la pretensiones dirigidas a impugnar las decisiones actos de asamblea, son acciones completamente individuales, ya que la solicitud de retractación de manifestaciones individuales no se dispone su trámite en el C.G.P., mientras que en distinto escenario, la impugnación de actos de asamblea si contiene su trámite especial en el Capítulo II del Título I de los Procesos Verbales, es por ello que deberá corregir en tal sentido para el correcto enfoque del proceso.

Ahora, el Artículo 191 del Código de Comercio, reza: **“IMPUGNACIÓN DE DECISIONES DE LA ASAMBLEA O JUNTA DE SOCIOS. Los administradores, los revisores fiscales y los socios ausentes o disidentes podrán impugnar las decisiones de la asamblea o de la junta de socios cuando no se ajusten a las prescripciones legales o a los estatutos.”**

Examinando los anexos de la demanda, no halla un Certificado De Cámara De Comercio de EL EDIFICIO GALINDO –P.H. N.I.T. 901.742.555-8, u otro documento que certifique o se pueda determinar si la señora ANAYIBE FLOREZ HEREDIA le asisten alguna de las investiduras señaladas en el artículo 191 del C.C., que le den la legitimación para impugnar los actos de asamblea de EL EDIFICIO GALINDO –P.H.

De otro lado, el numeral 3º del artículo 84 del C.G.P., establece: (...) **“Anexos de la demanda:** A la demanda debe acompañarse: **3. Las pruebas extraprocesales y los documentos que se pretenda hacer valer y se encuentren en poder del demandante.”** (...)

En revisión del expediente, no se sitúa adjuntada de manera digital la documental del numeral 3 pregonada en el acápite pruebas, “3. Certificado cámara de comercio de existencia y representación legal de la sociedad o certificación de la alcaldía menor sobre la representación legal de la copropiedad.” La cual deberá ser aportada o desistida como prueba.

En consecuencia, y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., la demanda deberá inadmitirse cuando carece de los requisitos y formalidades previstos por el ordenamiento jurídico, con el propósito de que se subsane dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

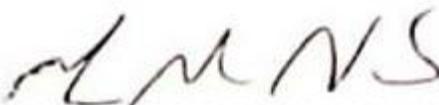
Hechas las anteriores precisiones, este despacho inadmite la presente demanda, a fin de cumpla con las normas del Art. 82, 84 y 88 del C.G.P.; y cumpla con las formalidades que estableció la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

RESUELVE:

1.- INADMITASE la demanda Verbal - *impugnación de decisiones de asamblea ordinaria de propietarios* incoada a través de apoderado judicial por ANAYIBE FLOREZ HEREDIA, C.C. No. 41.755.407 contra de EL EDIFICIO GALINDO –P.H. N.I.T. 901.742.555-8, de conformidad con los expuesto en esta providencia.

2.- CONCEDASE al demandante un término de cinco (5) días para que subsane la presentación demanda, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ